



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Febrero veintidós (22) de dos mil trece (2013)

Referencia:	Tutela incidente
Demandante:	IRENE RODRIGUEZ LARA
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS
Radicado:	05001-33-33-012-2012-00420 - 00

IRENE RODRIGUEZ LARA identificada con la cedula de ciudadanía número 39.304.618 solicita iniciar en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, incidente de desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de su conducta omisiva.

Este Despacho mediante fallo de tutela del día diez (10) de diciembre de 2012 oportunamente notificado a la entidad accionada, protegió a favor de **IRENE RODRIGUEZ LARA** los derechos fundamentales invocados en la Tutela.

En la sentencia proferida el día 10 de diciembre de 2012 en su parte resolutive se ordenó lo siguiente: **“SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, realice el proceso de caracterización a la señora IRENE RODRÍGUEZ LARA, y su grupo familiar, con el fin de verificar las condiciones de vulnerabilidad en que se encuentra, realización del estudio de las condiciones socioeconómicas actuales de la parte actora y su núcleo familiar que no se basarán solamente en el reporte que arroja el Sistema Integral de Información De La Protección Social “SISPRO” del Ministerio de la Protección Social. TERCERO: Así mismo, ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS, una vez efectuado lo anterior vencido el término inicial, dentro del término que no puede exceder de quince (15) días siguientes, brinde respuesta concreta, clara y de fondo a la solicitud del 19 de octubre de 2012, que elevara la señora IRENE RODRÍGUEZ LARA, referida a la entrega de la atención humanitaria, informándole las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales le hará entrega de dichas ayudas, si a ellas tuviera derecho, eso sí dentro de un término razonable y oportuno. Respuesta que deberá ser puesta en conocimiento de la actora en forma debida.**

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”.

Teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene informe o constancia alguna del cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela en referencia, se ordena, antes de abrir incidente por desacato, requerir mediante oficio al **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, a través de su representante legal en esta ciudad para que en el termino de **5 días** cumpla o haga cumplir a cabalidad el fallo de tutela proferido por este Despacho, en diciembre diez (10) de dos mil doce (2012), so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE.-

La Juez,

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR

C.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.
Medellín, **FEBRERO 26 DE 2013**, Fijado a las 8 a.m.

Secretario



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Febrero veintidós (22) de dos mil trece (2013)

Referencia:	Tutela incidente
Demandante:	IRENE RODRIGUEZ LARA
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS
Radicado:	05001-33-33-012-2012-00420 - 00

IRENE RODRIGUEZ LARA identificada con la cedula de ciudadanía número 39.304.618 solicita iniciar en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, incidente de desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de su conducta omisiva.

Este Despacho mediante fallo de tutela del día diez (10) de diciembre de 2012 oportunamente notificado a la entidad accionada, protegió a favor de **IRENE RODRIGUEZ LARA** los derechos fundamentales invocados en la Tutela.

En la sentencia proferida el día 10 de diciembre de 2012 en su parte resolutive se ordenó lo siguiente: **“SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, realice el proceso de caracterización a la señora IRENE RODRÍGUEZ LARA, y su grupo familiar, con el fin de verificar las condiciones de vulnerabilidad en que se encuentra, realización del estudio de las condiciones socioeconómicas actuales de la parte actora y su núcleo familiar que no se basarán solamente en el reporte que arroja el Sistema Integral de Información De La Protección Social “SISPRO” del Ministerio de la Protección Social. TERCERO: Así mismo, ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS, una vez efectuado lo anterior vencido el término inicial, dentro del término que no puede exceder de quince (15) días siguientes, brinde respuesta concreta, clara y de fondo a la solicitud del 19 de octubre de 2012, que elevara la señora IRENE RODRÍGUEZ LARA, referida a la entrega de la atención humanitaria, informándole las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales le hará entrega de dichas ayudas, si a ellas tuviera derecho, eso sí dentro de un término razonable y oportuno. Respuesta que deberá ser puesta en conocimiento de la actora en forma debida.**

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”.

Teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene informe o constancia alguna del cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela en referencia, se ordena, antes de abrir incidente por desacato, requerir mediante oficio al **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, a través de su representante legal en esta ciudad para que en el termino de **5 días** cumpla o haga cumplir a cabalidad el fallo de tutela proferido por este Despacho, en diciembre diez (10) de dos mil doce (2012), so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE.-

La Juez,

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR

C.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, FEBRERO 26 DE 2013, Fijado a las 8 a.m. ----- Secretario
--